

Alcance al Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, contenido en la MIR 40745.

Información General		Archivos que contiene la Regulación											
Tipo de MIR:	AIR de impacto Moderado		20160727120223_40908_Versión_Final_Decreto_LPI_25_07_16.docx										
Título del Anteproyecto:	Alcance al Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, contenido en la MIR 40745.	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Punto de Contacto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre :</td> <td>Samantha Andrade Chavarría</td> </tr> <tr> <td>Cargo :</td> <td>Subdirector</td> </tr> <tr> <td>Teléfono :</td> <td>56240400 ext 11140</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico :</td> <td>samantha.andrade@impi.gob.mx</td> </tr> </tbody> </table>		Punto de Contacto		Nombre :	Samantha Andrade Chavarría	Cargo :	Subdirector	Teléfono :	56240400 ext 11140	Correo electrónico :	samantha.andrade@impi.gob.mx
Punto de Contacto													
Nombre :	Samantha Andrade Chavarría												
Cargo :	Subdirector												
Teléfono :	56240400 ext 11140												
Correo electrónico :	samantha.andrade@impi.gob.mx												
Dependencia:	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial												
Responsable Oficial:	Rendón Algara Alfredo												
Editor del Anteproyecto:	Andrade Chavarría Samantha Estela												
Estatus del anteproyecto:	En COFEMER												
Ordenamiento Jurídico:	Reglamento												

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento. En caso de responder afirmativamente, la regulación estará en consulta pública al menos 20 días hábiles :

Si

Calidad Regulatoria

Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal:

No

Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional:

No

Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:

Si

Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:

Si

Brinde la justificación por la que el (los) supuesto (s) de calidad anteriormente señalado (s) es (son) aplicable (s) al anteproyecto:

El Anteproyecto será expedido por el titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad reglamentaria que constitucionalmente ejerce en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta

1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta#1:

El objetivo de la regulación es incorporar regulaciones para la aplicación con del sistema de oposición de marcas, con lo que se busca implementar y facilitar las nuevas disposiciones establecidas en el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial". Asimismo, se incorporan adecuaciones para facilitar el uso de medios electrónicos y cuestiones sobre mejora regulatoria, como la eliminación de requisitos.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

La situación que da origen a la regulación es el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2016, que entrará en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación (30 de agosto de 2016). Mediante este Decreto se incorpora a la Ley de la materia el sistema de oposición, mediante el cual cualquier persona podrá oponerse al registro de una marca, bajo las condiciones y procedimiento establecido en la reforma.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto:

Se trata de un Reglamento expedido por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Disposiciones jurídicas vigentes#1:

Al derivarse de una reforma a la Ley de la Propiedad Industrial (en adelante, LPI), que regula el sistema de oposición de marcas, el medio para implementarla es a través de su Reglamento. En este sentido cabe referir que el Diccionario Jurídico Mexicano define al como “una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo Federal, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa”. En este caso, la reforma al reglamento es para facilitar la aplicación del sistema de oposición creado en la citada reforma. Si bien en el marco jurídico de la propiedad industrial existen los Acuerdos administrativos que se citan en seguida, resulta inviable modificarlos o incluso emitir nuevos, toda vez que el medio legal idóneo para la implementación del sistema de oposición de marcas, es el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial: • Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial • Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial • Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial • Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. • Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican. • Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico. • Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y actualización del listado a que se refiere el artículo 47-Bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como el Formato de consulta sobre patentes de medicamentos alopáticos. COFEPRIS-IMPI. • Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios de interpretación y aplicación de la clasificación del Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de las marcas, en la presentación y examen de las solicitudes de signos distintivos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. • Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. • Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial • Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención al público en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Alternativas#1:

No emitir regulación alguna

Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios#1:

No se analizaron alternativas a la regulación, toda vez que como se señaló con anterioridad, el medio legal para implementar la reforma a la LPI, es a través de su Reglamento.

5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

Más que la mejor opción, modificar el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial es la única opción jurídica a seguir, para instrumentar la reforma a la Ley.

Apartado III.- Impacto de la regulación

6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

Accion#1:

Modifica

Tipo#1:

Beneficio

Vigencia#1:

10 años

Medio de presentación#1:

Presencial, en línea, fax, correo o mensajería especializada.

Requisitos#1:

Solicitud de Registro o Publicación de Signos Distintivos. Hoja adicional complementaria al punto "Datos generales del (de los) solicitante(s)", en su caso. Comprobante de pago. Documento que acredita la personalidad del mandatario, en su caso (este documento puede presentarse en copia certificada). Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Reglas de uso, sólo si el signo distintivo se presenta por más de un solicitante (cotitularidad). Hoja adicional complementaria al punto "Productos o servicios, en caso de Marca o Aviso Comercial/Giro comercial preponderante", en su caso. Hoja adicional complementaria al punto "Leyendas o figuras no reservables", en su caso. Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso.

Población a la que impacta#1:

Personas físicas o morales que soliciten el registro de una marca.

Ficta#1:

Afirmativa

Plazo#1:

Plazo de primera respuesta para Examen de Forma: 4 meses

Justificación#1:

La modificación del trámite deriva de la reforma la LPI ya referida, donde se adiciona el sistema de oposición de marcas. Lo anterior deriva en las siguientes adiciones al trámite: el IMPI publica todas las solicitudes de marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial (en adelante, la Gaceta), cualquier persona puede presentar su solicitud de oposición al registro y, el IMPI publica en la Gaceta el listado de las oposiciones recibidas. Las reformas al Reglamento de la LPI son para especificar los datos que han de publicarse, referidas en los artículos 119 y 120 de la LPI.

Nombre del trámite#1:

Solicitud de registro de marca.

Homoclave#1:

IMPI-01-001

Accion#2:

Modifica

Tipo#2:

Beneficio

Vigencia#2:

10 años

Medio de presentación#2:

Presencial, en línea, fax, correo o mensajería especializada.

Requisitos#2:

Solicitud de Registro o Publicación de Signos Distintivos. Hoja adicional complementaria "Datos Generales de los Solicitantes", sólo en caso de cotitularidad. Comprobante de pago. Documento que acredita la personalidad del mandatario, en su caso. Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Reglas de uso. Acta Constitutiva de la sociedad o asociación. Hoja adicional complementaria al punto "Productos o servicios, en caso de Marca o Aviso Comercial/Giro comercial preponderante", en su caso. Hoja adicional complementaria al punto "Leyendas o figuras no reservables", en su caso. Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso.

Población a la que impacta#2:

Personas morales que soliciten el registro de una marca.

Ficta#2:

Afirmativa

Plazo#2:

Plazo de primera respuesta para Examen de Forma: 4 meses

Justificación#2:

La modificación del trámite deriva de la reforma la LPI ya referida, donde se adiciona el sistema de oposición de marcas. Lo anterior deriva en las siguientes adiciones al trámite: el IMPI publica todas las solicitudes de marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial (en adelante, la Gaceta), cualquier persona puede presentar su solicitud de oposición al registro y, el IMPI publica en la Gaceta el listado de las oposiciones recibidas. Las reformas al Reglamento de la LPI son para especificar los datos que han de publicarse, referidas en los artículos 119 y 120 de la LPI.

Nombre del trámite#2:

Solicitud de registro de marca colectiva.

Homoclave#2:

IMPI-01-002

Accion#3:

Modifica

Tipo#3:

Beneficio

Vigencia#3:

10 años

Medio de presentación#3:

Presencial, en línea, fax, correo o mensajería especializada.

Requisitos#3:

Solicitud de Registro o Publicación de Signos Distintivos. Hoja adicional complementaria "Datos Generales de los Solicitantes", sólo en caso de cotitularidad. Comprobante de pago. Documento que acredita la personalidad del mandatario, en su caso. Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Reglas de uso, sólo en caso de nombre comercial en copropiedad. Fe de hechos que acredite el uso efectivo del nombre comercial. Hoja adicional complementaria al punto "Productos o servicios, en caso de Marca o Aviso Comercial/Giro comercial preponderante", en su caso. Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso.

Población a la que impacta#3:

Personas físicas o morales que soliciten la publicación de un nombre comercial

Ficta#3:

Afirmativa

Plazo#3:

Plazo de primera respuesta para Examen de Forma: 4 meses

Justificación#3:

La modificación del trámite deriva de la reforma la LPI ya referida, donde se adiciona el sistema de oposición de marcas, que aplica también a los nombres comerciales. Lo anterior deriva en las siguientes adiciones al trámite: el IMPI publica todas las solicitudes de publicación de nombre comercial en la Gaceta de la Propiedad Industrial (en adelante, la Gaceta), cualquier persona puede presentar su solicitud de oposición a la publicación y, el IMPI publica en la Gaceta el listado de las oposiciones recibidas. Las reformas al Reglamento de la LPI son para especificar los datos que han de publicarse, referidas en los artículos 119 y 120 de la LPI.

Nombre del trámite#3:

Publicación de nombre comercial.

Homoclave#3:

IMPI-01-003

Accion#4:

Modifica

Tipo#4:

Beneficio

Vigencia#4:

10 años

Medio de presentación#4:

Presencial, en línea, fax, correo o mensajería especializada.

Requisitos#4:

Solicitud de Registro o Publicación de Signos Distintivos. Comprobante de pago. Documento que acredita la personalidad del mandatario, en su caso. Constancia de inscripción en el Registro General de Poderes del IMPI, en su caso. Reglas de uso, sólo en caso de aviso comercial en copropiedad. Hoja adicional complementaria "Datos Generales de los Solicitantes", sólo en caso de cotitularidad. Hoja adicional complementaria al punto "Productos o servicios, en caso de Marca

o Aviso Comercial/Giro comercial preponderante”, en su caso. Traducción de los documentos presentados en idioma distinto al español, en su caso. Legalización o apostilla de los documentos anexos provenientes del extranjero, en su caso.

Población a la que impacta#4:

Personas físicas o morales que soliciten el registro de un aviso comercial.

Ficta#4:

Afirmativa

Plazo#4:

Plazo de primera respuesta para Examen de Forma: 4 meses

Justificación#4:

La modificación del trámite deriva de la reforma la LPI ya referida, donde se adiciona el sistema de oposición de marcas, que también aplica al aviso comercial. Lo anterior deriva en las siguientes adiciones al trámite: el IMPI publica todas las solicitudes de aviso comercial en la Gaceta de la Propiedad Industrial (en adelante, la Gaceta), cualquier persona puede presentar su solicitud de oposición al registro y, el IMPI publica en la Gaceta el listado de las oposiciones recibidas. Las reformas al Reglamento de la LPI son para especificar los datos que han de publicarse, referidas en los artículos 119 y 120 de la LPI.

Nombre del trámite#4:

Publicación de aviso comercial.

Homoclave#4:

IMPI-01-004

6.1 Con relación a la respuesta Modifica, debe elegir al menos una opción que se está modificando:

El regulador no proporcionó información

Medio de presentación

Documentos

7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta

Obligaciones#1:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#1:

Justificación#1:

Se busca corregir un tema técnico. Conforme a la definición generalmente aceptada, el alfabeto latino internacional moderno tiene como base al romano, añadiendo J, U, W y Z, y sus correspondientes formas minúsculas. Con lo anterior, se robustece el tema de las marcas nominativas (conformadas por frases), quedando preciso que se incluyen las letras citadas. En esta acción se busca una mejora regulatoria que favorezca al aclarar que las letras señaladas también se incluyen. Se presenta la siguiente referencia: Historia del alfabeto latino internacional El abecedario latino internacional moderno tiene como base al romano, añadiendo J, U, W y sus correspondientes formas minúsculas. Se mantiene, generalmente, que el abecedario romano surgió como consecuencia de que los latinos adoptaron la variante occidental del alfabeto griego en el siglo VII a. C. de la colonia griega en Cumas. El antiguo alfabeto etrusco fue derivado del alfabeto de Cumas, y los latinos finalmente adoptaron 21 de las 26 letras etruscas originales. No fue hasta la Edad Media que se añadió la J, y la U y la W. De esa manera se conformó abecedario latino o romano que es el sistema de escritura alfabético de 29 letras que se usa hoy en día. Tal y como se ejemplifica, en las Advertencias para el Uso del Diccionario de la Lengua Española, consultable en el siguiente vínculo: <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/que-contiene/item-numero-23>. MANEJO DEL DICCIONARIO 3.1. Orden alfabético Las entradas están dispuestas de acuerdo con el orden latino internacional. Por acuerdo del X Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española (Madrid, 1994), las voces que contienen las combinaciones ch y ll se sitúan en sus lugares correspondientes dentro de c y l respectivamente, con un encabezamiento (CH, LL) que recuerda su condición convencional de letras del alfabeto español. Asimismo, cabe señalar que se suprime la indicación a signos ortográficos, a efecto de eliminar conflictos de interpretación sobre el particular.

Obligaciones#2:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#2:

5o fracción V, 5º BIS, 5o TER, 9o fracción III, 10 segundo párrafo, 11, 19 segundo párrafo

Justificación#2:

5o fracción V. Se adiciona como requisito de las solicitudes o promociones, el de señalar el número de autorización de uso de denominación de origen. Desde siempre el Instituto ha recibido promociones y solicitudes relacionadas con las referidas solicitudes de uso. Sin embargo, con la reforma se busca incluir las peticiones relacionadas con todas las figuras de propiedad industrial, no solo de patentes o registros que actualmente se señalan. 5o BIS. Este artículo agrupa los canales de presentación de solicitudes admitidos por el IMPI, que se encontraban en el artículo 5o, donde aparte de los regulados actualmente se incluye uno nuevo: por medios de comunicación electrónica. Se considera oportuno aclarar que en realidad no es un nuevo requisito. Actualmente y derivado de las facultades que la LPI le confiere al Director General del IMPI (artículo 7 BIS 2 LPI), emitió un acuerdo administrativo para regular dicho medio de presentación en determinados trámites (Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican). El objetivo de incluir los medios de comunicación electrónica en este artículo, es como se ha mencionado, unificar en un artículo las formas de presentación de solicitudes, para reafirmar el fundamento del uso de medios electrónicos y facilitar la implementación de su uso en todos los trámites, en el momento en que el Instituto cuenta con la capacidad técnica para hacerlo. Por lo que se refiere al envío de promociones por paquetería, también es para abrir el abanico de posibilidades para el usuario para presentar solicitudes y promociones. En el entendido de que los medios de presentación referidos en este

artículo son opcionales, siendo el usuario el que determine a cuál se acoge. Si bien tampoco se considera una obligación para los usuarios, se exponen los motivos que dan origen al último párrafo del artículo 5o BIS, en donde se establece la presentación de promociones a través de un servicio electrónico que el IMPI establecerá para tal efecto, una especie de buzón electrónico. Este párrafo tiene su origen en el actual que regula la presentación de solicitudes por vía facsimilar, medio que está cayendo en desuso por el avance de la tecnología. Sin embargo, se busca rescatar su esencia que es la de facilitar la presentación de solicitudes fuera del horario de atención al público. En este caso, las formalidades que deberá cumplir este medio de presentación se establecerán en un Acuerdo emitido por el Director General del IMPI. 5o TER. Si bien hace referencia a la obligación que tienen los usuarios de presentar las solicitudes por separado, por cada asunto y referirse a una sola patente, registro, publicación o autorización de uso, como regla general, y las excepciones permitidas; no se trata de una disposición nueva, ya que su contenido se desprende del actual artículo 5o. Se trata de un reacomodo que mejora el articulado del Reglamento. 9o fracción III. Es un adición; sin embargo, no se trata de una nueva obligación o requisito, sino de enfatizar que se debe señalar el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones, dado que muchos expedientes se quedan sin domicilio o apoderado al contemplar el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, la posibilidad de que la inscripción la realice el titular cedente o subrogante o el titular cesionario o subrogatario. 10 segundo párrafo. Se hace referencia a la presentación de un documento original firmado o en copia certificada. Se trata de una obligación que se debe cumplir, sin embargo es una disposición que se regula actualmente en el mismo artículo, sólo se hacen modificaciones de redacción en el que se elimina la referencia a la firma autógrafa. Con esta medida regulatoria se busca preparar el camino para la recepción de documentos firmados electrónicamente a futuro, una vez que el Instituto cuente con los medios tecnológicos para ello. 11. Sobre las solicitudes para inscripción de transferencias y licencias relativas a dos o más figuras, se establece que deberán señalar los números de solicitud en trámite, patente, registro o publicación involucrados. No se considera en sí misma una nueva obligación, porque en todo caso, ese requisito se establece en el artículo 5o fracción V. Más que una obligación, se trata de un énfasis que se propone incluir para disminuir los errores que se llegan a cometer por los solicitantes en el llenado de la solicitud. 13 párrafo quinto. Al incorporarse medios electrónicos de notificación, en términos de la Ley de Firma electrónica Avanzada, resulta necesario que los usuarios manifiesten expresamente su voluntad de aceptar este medio de comunicación. Las reglas específicas se mandarán al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2016, para contar con un mecanismo más flexible (al estar ligado a un medio tecnológico). 19 segundo párrafo. Con la adición del presente párrafo se crea un mecanismo de depuración de objetos que han sido exhibidos en los expedientes, particularmente las pruebas físicas en los expedientes de declaración administrativa (contenciosos) que han sido resueltos y que ocupan espacio y representan costos de conservación y almacenamiento innecesarios para la Institución. Para tal efecto, se tomó como modelo el mecanismo existente en el Poder Judicial de la Federación. Con lo anterior, se respeta el derecho del usuario de obtener la devolución de los bienes exhibidos y, en caso, de que estos no sean solicitados o recogidos en el plazo establecido, se les otorga un mes adicional mediante aviso publicado en la Gaceta y, de no haber respuesta, pueda procederse a su destrucción.

Obligaciones#3:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#3:

artículo 13 párrafo quinto

Justificación#3:

13 párrafo quinto. Al incorporarse medios electrónicos de notificación, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, resulta necesario que los usuarios manifiesten expresamente su

voluntad de aceptar este medio de comunicación. Se destaca el requisito de que el usuario manifieste expresamente su voluntad, se deriva del artículo 11 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, fracción II: "Artículo 11. Las dependencias y entidades en la realización de los actos a que se refiere esta Ley, deberán aceptar el uso de mensajes de datos y la presentación de documentos electrónicos cuando las mismas ofrezcan esta posibilidad, siempre que los particulares por sí o, en su caso, a través de las personas autorizadas por los mismos en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifiesten expresamente su conformidad para que dichos actos se efectúen, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica. La manifestación a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar adicionalmente: I. Que aceptan consultar el tablero electrónico, al menos, los días quince y último de cada mes o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil; y en caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación en el día hábil que corresponda; II. Que aceptan darse por notificados de las actuaciones electrónicas que emita la dependencia o entidad que corresponda, en el mismo día en que consulten el tablero electrónico, y ..." Las reglas específicas se mandarán al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2016, para contar con un mecanismo más flexible (al estar ligado a un medio tecnológico).

8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

La reforma al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial que se propone, no impacta de manera diferenciada a sectores o agentes económicos. En este caso, los sujetos a quienes va dirigida son personas físicas o morales en general, que soliciten algún trámite ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y las modificaciones les impactan por igual.

9.1 Costos

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

Personas físicas o morales que realicen trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Describe o estime los costos#1:

- Para el envío de anexos por medios de comunicación electrónica (artículo 5o fracción III), envío de solicitudes por medios electrónicos (artículo 5o BIS), y notificaciones por medios electrónicos (artículo 13), se detectan los siguientes costos: Para tal efecto se requeriría una computadora, o cualquier instrumento que permita la generación de documentos electrónicos (como laptop, tableta electrónica, teléfono móvil inteligente), y contar con servicio de internet. O, en su caso, acudir a un establecimiento donde se renten dichos servicios. Computadora (laptop, tableta electrónica, teléfono móvil inteligente): Su costo es indeterminable, toda vez que son de un rango muy variables. Depende de la marca del producto, la capacidad de memoria de almacenamiento, tamaño. etc. A manera de ejemplo, se pueden encontrar en el mercado productos desde \$2,000.00 hasta \$35,000.00. Servicio de internet: Se presenta un caso similar al anterior, ya que distintos proveedores en el mercado y sus costos son variables. Algunos incluso se incluyen como parte del servicio de telefonía fija. Establecimiento donde se renten dichos servicios (conocidos como Café Internet): Este tipo de servicios se contratan por hora y su costo es variado. Algunos establecimientos cobran desde \$5.00 la hora, otros hasta \$30.00
- Para la manifestación expresa de la conformidad para recibir notificaciones por medios de comunicación electrónica (artículo 13): La elaboración y entrega del documento en el que se plasme la aceptación genera los siguientes costos: Hojas de papel (en la mayoría de los casos, bond): \$0.50 (aproximado, ya que depende de la marca y calidad del producto) Computadora. En caso de que se redacte por dicho medio, su costo es indeterminable, toda vez que son de un rango muy variables. Depende de la marca del producto, la capacidad de memoria de almacenamiento, tamaño. etc. A manera de ejemplo, se pueden encontrar en el mercado productos desde

\$2,000.00 hasta \$35,000.00. Máquina de escribir, en caso de que se redacte por este medio. Costo incuantificable. Impresora: En caso de que se redacte por computadora, su costo es indeterminable, toda vez que son de un rango muy variables. Su costo depende de la marca y calidad del producto. A manera de ejemplo, se pueden encontrar en el mercado productos desde \$1,000.00 hasta \$35,000.00. Renta de servicios en Café Internet. Este tipo de servicios se contratan por hora y su costo es variado. Algunos establecimientos cobran desde \$5.00 la hora, otros hasta \$ 30.00 Traslado para su entrega: Incuantificable. Depende del lugar donde se encuentre el solicitante y el medio de transporte que utilice. • Para recibir los objetos físicos a que se refiere el artículo 19 segundo párrafo. Genera costos por el traslado que los solicitantes realizarán a las oficinas del IMPI para recoger los objetos. Sin embargo, es incuantificable, ya que depende del lugar donde se encuentre el solicitante y el medio de transporte que utilice. • Contestación al requerimiento para que el particular subsane las omisiones que presente su solicitud de oposición (artículo 59 TER) Los costos generados son indeterminados, ya que dependen del medio que el solicitante adopte para presentarlo. Puede hacerlo, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto, en las Delegaciones o Subdelegaciones de la Secretaría de Economía, correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, o a través de los medios de comunicación electrónica.

9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares:

El regulador no proporcionó información

9.2 Beneficios

Grupo o industria al que le impacta la regulación#1:

El regulador no proporcionó información

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

• Por el uso de medios de comunicación electrónica. • Por la reducción de requisitos. • Por la seguridad jurídica que se confiere a las personas.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1:

• Por el envío de anexos por medios de comunicación electrónica (artículo 5o fracción III), envío de solicitudes por medios electrónicos (artículo 5o BIS), y notificaciones por medios electrónicos (artículo 13), se detectan los siguientes costos: En este punto, conviene resaltar que el uso de medios electrónicos que se propone adicionar al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, es opcional y las personas podrán elegir acogerse a su uso u optar por las formas tradicionales que establece dicho Reglamento. Por lo que, si no cuenta con los insumos electrónicos necesarios, no es indispensable que invierta recursos económicos para adquirirlos. A continuación se señalan los beneficios por el uso de medios electrónicos, que se consideran incuantificables, por las variables que intervienen en ellos: La celeridad para su envío y recepción.- incuantificables. Eliminación de los costos de traslado.- incuantificables, toda vez que son variados y dependen del lugar donde se ubique el solicitante y del medio de transporte que utilizaría para trasladarse. Eliminación de costos por el medio de presentación.- Se ahorra los recursos económicos por el envío por correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes. Se elimina el uso de papel. Ahorro de tiempo. • Por la notificación por medios de comunicación electrónica (artículo 13): Eliminación de los costos de traslado.- incuantificables, toda vez que son variados y dependen del medio de transporte que utilizaría el particular para trasladarse. Ahorro de tiempo. Incuantificable. Depende del lugar donde se ubique la persona.

10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

• Por el uso de medios de comunicación electrónica. En el caso que nos ocupa, la mayoría de los costos y beneficios son incuantificables, sin embargo, los beneficios que genera el uso de las Tecnologías de la Información (TIC), ha sido reconocido y fomentado en la Administración Federal, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y de los programas y estrategias generados a partir del mismo. Ejemplo de ello, son las actividades que realiza a la Unidad de Gobierno Digital, para coordinar la estrategia de digitalización de trámites y servicios gubernamentales, así como administrar y promover el portal de información de servicios digitales del Gobierno Federal, a fin de facilitar a la sociedad el acceso a los trámites que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. • Por la reducción de requisitos. Las reformas que se proponen al Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial generan beneficios superiores a los costos señalados, toda vez que, en aras de mejorar la regulación, reduce requisitos, como los siguientes: En el artículo 10.- Se eliminan requisitos específicos de la solicitud de inscripción, dado que se considera que no son necesarios de citar individualmente, ya que se localizan en el ejemplar que se acompaña del contrato y éste se agrega al expediente. En el artículo 16.- Se elimina de la carta poder, el requisito del domicilio del testigo. En el artículo 46.- Se reduce a un tanto la copia que deberá presentar el solicitante y se elimina el tipo de papel (couché) ya que actualmente no es necesario, en virtud de la forma en que se genera la Gaceta, es decir, de manera electrónica. • Por la seguridad jurídica que se confiere a las personas. Los artículos 59 BIS, 59 TER, 59 QUÁTER, 59 QUINQUIES y 61.- Establecen disposiciones a cumplir por el instituto, como los datos que ha de publicar en la Gaceta respecto de las solicitudes de oposición que reciba. Ello permite, en consecuencia, que los interesados cuenten con la información necesaria para determinar si presentan una oposición o no. Misma situación se presenta el establecer un plazo para que los solicitantes corrijan omisiones en sus solicitudes.

Apartado IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

La implementación de las modificaciones al Reglamento se llevará a cabo de la siguiente manera: Capacitación sobre sus alcances y aplicación al personal del Instituto vinculado con los trámites afectados. En particular, los adscritos a las Direcciones Divisionales de Marcas, de Patentes, de Protección a la Propiedad Intelectual, de Promoción y Servicios de Información Tecnológica, y de Asuntos Jurídicos. Capacitación sobre sus alcances y aplicación a los usuarios de los servicios del instituto. Modificación al Acuerdo por el que se da a conocer la Tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Modificación al Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Modificación al Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Modificación al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el uso del portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en los trámites que se indican.

Apartado V. Evaluación de la propuesta

13. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

A través del Sistema de Control Visión, un sistema que permite dar seguimiento a los indicadores de cada Dirección Divisional que integran al Instituto. Cada área cuenta con indicadores de acuerdo a sus facultades y actividades. En este caso, se analizará si se modifican los indicadores actuales, así como la conveniencia de crear nuevos.

Apartado VI. Consulta pública

14. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?:

Si

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta#1:

Otro

Señale el nombre del particular o el grupo interesado#1:

Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía

Describa brevemente la opinión del particular o grupo interesado#1:

Los comentarios fueron sobre la redacción del articulado.

15. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Las modificaciones se incluyeron en los artículos 5, 5 Bis, 5 TER y 59 BIS.

Apartado VII. Anexos

Archivo que contiene la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Economía

Resumen:

El anteproyecto busca reformar el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, para instrumentar el sistema de oposición de marcas, creado por el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial", así como facilitar el uso de medios electrónicos.

Resumen en Ingles:

The project seeks to reform the Regulation of the Law of Industrial Property, to implement the trademark opposition proceeding, created by the "Decree amending and supplementing different provisions of the Law of Industrial Property" as well as facilitating the use of electronic media.

Palabras Clave:

IMPI, propiedad industrial, patentes, marcas, invenciones, aviso comercial, nombre comercial